

Expediente: **1062/06-I2**

Carátula: **FEDERACION DE ORGANIZACIONES AMBIENTALISTAS NO GUBERNAMENTALES DE TUCUMAN S/AMPARO S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **05/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20240593182 - FEDERACION DE ORGANIZACIONES AMBIENTALISTAS NO GUBERNAMENTAL, DE TUCUMAN-ACTOR/A
24266384609 - JOSE MINETTI Y CIA.S.A.C.I (LA FRONTERITA Y BELLA VISTA), -DEMANDADO/A
90000000000 - COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. (ING. CONCEPCION), -DEMANDADO/A
20132792136 - COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S.A. (ING. SAN JUAN), -DEMANDADO/A
90000000000 - ATANOR S.C.A. (INGENIO LEALES), -DEMANDADO/A
20125988238 - SOCEIDAD ANONIMA AZUCARERA ARGENTINA (ING. LA CORONA), -DEMANDADO/A
20235190738 - LAS DULCES DEL NORTE SA (ING. SANTA ROSA), -DEMANDADO/A
20202184856 - COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES SA (ING LA FLORIDA), -DEMANDADO/A
90000000000 - ATANOR SCA (ING. MARAPA), -DEMANDADO/A
20223367780 - S.A.SER (ING. NUÑORCO), -DEMANDADO/A
20202184856 - KONAVLE S.A. (ING. AGUILARES), -DEMANDADO/A
20223367780 - AZUCARERA JUAN M.TERAN S.A. (ING. SANTA BARBARA), -DEMANDADO/A
90000000000 - VELEZ, ELIO EMIGDIO-PERITO
20132789356 - ARCOR S.A.I.C.(LA PROVIDENCIA), -DEMANDADO/A
20217454868 - ARENAL DEL NORTE S.A. (ING. CRUZ ALTA), -DEMANDADO/A
27255430578 - MIJASI S.R.L., -DEMANDADO/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20125988238 - AZUCARERA DEL SUR SRL (ING LA TRINIDAD), -DEMANDADO/A
20127346357 - RAMON RUBEN MIRRA Y CARLOS MARTIN JUAREZ, SINDICOS ING. CRUZ ALTA-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1062/06-I2



H102315629334

San Miguel de Tucumán, 04 de agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“FEDERACION DE ORGANIZACIONES AMBIENTALISTAS NO GUBERNAMENTALES DE TUCUMAN S/AMPARO s/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO”** (Expte. n° 1062/06-I2 – Ingreso: 16/05/2006), y;

CONSIDERANDO:

I.- Que vienen los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada por el letrado Andreozzi German Adolfo, mediante presentación digital de fecha 25/06/2025.

En dicha presentación, el letrado alega que conforme a lo resuelto por sentencia de fecha 27/12/2024 - en la cual se rechazó el pedido de embargo solicitado por ARCOR S.A.I.C. (La Providencia) -, se impusieron las costas a su representada y, dado que aún no se han regulado los honorarios a favor del Dr. Javier H. Navarro Muruaga, solicita se proceda a su regulación.

II.- Ahora bien, corresponde proceder a la regulación de honorarios de los letrados intervinientes en dicho incidente.

a) En relación al letrado **Navarro Muruaga Javier Hernan**, actualizaré el importe regulado por sentencia de fecha 06/10/2008 (\$12.000) hasta el último índice disponible de actualización (30/07/2025) <https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/>. Efectuado el cálculo correspondiente, se advierte que aún tomando el máximo porcentaje de la escala prevista por el art. 59 de la Ley Arancelaria, el importe resultante es exiguo, por lo que cabría elevar los honorarios a una consulta escrita conforme lo dispone el art. 38 in fine de la ley arancelaria local.

En función de lo expuesto, estimo prudente fijar los honorarios del letrado Navarro Muruaga Javier Hernan, en el valor de una consulta escrita determinada por el Colegio de Abogados vigente a la fecha del presente auto regulatorio, esto es \$500.000.

b) Respecto a los honorarios del letrado **Andreozzi German Adolfo**, corresponde aplicar un criterio análogo al expuesto respecto del Dr. Navarro Muruaga. Así, aún actualizando el importe de \$7.000 fijado por sentencia de fecha 06/10/2008 hasta el último índice disponible de actualización (30/07/2025), el monto resultante continúa siendo notoriamente reducido, si se lo compara con los parámetros actuales establecidos por el Colegio de Abogados de Tucumán.

Por tanto, estimo razonable fijar sus honorarios en la suma equivalente al valor de una consulta escrita vigente al 30/07/2025, esto es, \$500.000.

Dichos montos regulados deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde la fecha del auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS por el incidente de levantamiento de embargo, resuelto por sentencia de fecha 06/10/2008:

a) Al letrado **Navarro Muruaga Javier Hernan**, en la suma de **\$500.000?? (pesos quinientos)**, según lo considerado.

b) Al letrado **Andreozzi German Adolfo**, en la suma de **\$500.000?? (pesos quinientos)**.

II.- FIJAR, un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, en que deberán ser pagados dichos montos. DETERMINAR, que en caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

III.- TÉNGASE PRESENTE lo normado por el art. 26 inc k de la ley 6.059 en relación al deber de pago de las contribuciones a las Cajas de Previsión y seguridad social correspondientes.

HAGASE SABER.- TES-

DR. JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IV NOM.

Actuación firmada en fecha 04/08/2025

Certificado digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.